

LA PRECLUSIÓN EN EL DERECHO PENAL COLOMBIANO: UN MECANISMO PARA LA
EFICACIA DE LA JUSTICIA

PRECLUSION IN COLOMBIAN CRIMINAL LAW: A MECHANISM FOR THE
EFFECTIVENESS OF JUSTICE



AURA MARIA CASTAÑO BERMÚDEZ
ANGELA CONSUELO QUINTERO GONZALEZ



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO
VILLAVICENCIO

2026

LA PRECLUSIÓN EN EL DERECHO PENAL COLOMBIANO: UN MECANISMO PARA LA
EFICACIA DE LA JUSTICIA

PRECLUSION IN COLOMBIAN CRIMINAL LAW: A MECHANISM FOR THE
EFFECTIVENESS OF JUSTICE

AURA MARIA CASTAÑO BERMÚDEZ
ANGELA CONSUELO QUINTERO GONZALEZ

Artículo académico presentado como requisito para optar por el título de Especialista en Derecho
Penal y Sistema Penal Acusatorio

Asesor

Mg. JULIAN LEONARDO RIVEROS CRUZ

Magister en Derecho Penal

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO
VILLAVICENCIO

2026

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.

Rector General

P. Adrián Mauricio GARCÍA PEÑARANDA, O.P.

Vicerrector Académico General

P. Luis Antonio ALFONSO VARGAS, O.P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Juan Francisco CORREA HIGUERA, O.P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBÓN

Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. Rodrigo CORTÉS BORRERO

Decano Facultad de Derecho

La preclusión en el derecho penal colombiano: un mecanismo para la eficacia de la justicia**Preclusion in colombian criminal law: a mechanism for The effectiveness of justice***Aura Maria Castaño Bermúdez**Angela Consuelo Quintero González**Julián Leonardo Riveros Cruz (Dir)******Resumen**

El presente estudio analiza la figura de la preclusión en el sistema penal colombiano, abordando su evolución histórica, su conceptualización dogmática y su regulación actual en la Ley 906 de 2004. Se examinan las causales taxativas que permiten su procedencia, diferenciando entre causales objetivas y subjetivas, así como su impacto en la eficiencia judicial y la protección de las garantías fundamentales. A partir de un enfoque doctrinal, jurisprudencial y constitucional, se resalta cómo la preclusión, lejos de ser un mero mecanismo de descongestión, se configura como una expresión del principio de legalidad, del respeto a la presunción de inocencia y de la racionalización del ejercicio punitivo estatal. El trabajo concluye que la preclusión cumple una función esencial en la eficacia de la administración de justicia y en la defensa de los derechos fundamentales en un Estado Democrático de Derecho.

Palabras clave: Preclusión, Derecho Penal Colombiano, sistema acusatorio, principio de legalidad, presunción de inocencia, garantías procesales, eficiencia judicial.

Abstract

This study examines the concept of preclusion within the Colombian criminal justice system, focusing on its historical evolution, doctrinal understanding, and current regulation under Law 906 of 2004. It explores the statutory causes that justify its application, distinguishing between

*** Asesor Artículo, Abogado Cum Laude USTA Seccional Villavicencio, Especialista en Derecho Penal USTA Bogotá; Máster en Justicia Criminal y Doctorando en Derecho Universidad Carlos III de Madrid. CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000141243; Google scholar: https://scholar.google.com/citations?hl=es&authuser=1&user=_zUBfAcAAAAJ; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4890-7539>

objective and subjective grounds, and analyzes its role in enhancing judicial efficiency and protecting fundamental guarantees. Through a doctrinal, jurisprudential, and constitutional approach, the study highlights that preclusion, rather than merely serving as a case management tool, embodies the principle of legality, the presumption of innocence, and the rational limitation of state punitive power. It concludes that preclusion plays a crucial role in ensuring the efficiency of criminal justice administration and safeguarding fundamental rights in a democratic rule of law system.

Keywords: Preclusion, Colombian criminal law, adversarial system, principle of legality, presumption of innocence, procedural guarantees, judicial efficiency.

Introducción

En el amanecer y en el ocaso de la vocación jurídica, como bien evocó Francesco Carnelutti, el abogado llega a experimentar la “poesía” de su oficio cuando defiende la inocencia y encarna la justicia, pese al desvanecerse de las ilusiones a lo largo de la trayectoria profesional (Carnelutti, 2019, p. 4). Esta dimensión reflexiva de la abogacía enfatiza la tensión permanente entre el ideal de una justicia plena y las realidades procesales, lo cual encuentra en la preclusión una manifestación concreta de los límites al *ius puniendi* del Estado.

Este estudio se propone, en primer lugar, reconstruir la génesis y el desarrollo de la preclusión en el Sistema Penal Colombiano, atendiendo a las sentencias de la Corte Constitucional, que condicionaron su exequibilidad, y a la práctica sostenida de la Corte Suprema de Justicia, que persiste en la dicotomía objetiva-subjetiva. A continuación, se examinan las causas legales que permiten invocar la preclusión, su taxatividad y sus efectos, sin perder de vista la comparación con figuras afines como el archivo de diligencias, inadmisión de denuncia, principio de oportunidad y sentencia absolutoria, para delimitar sus alcances procesales y sustantivos.

La metodología combina el estudio doctrinal con el examen de la jurisprudencia dominante y el análisis sistemático de la Ley 906 de 2004, en diálogo con la Constitución Política de 1991 y el bloque de constitucionalidad. De este modo, se aspira a ofrecer un análisis de la preclusión, fortaleciendo la confianza en un proceso penal ágil, riguroso y respetuoso de las garantías fundamentales.

1. Aproximación conceptual a la preclusión en el Derecho Penal Colombiano

1.1 Consideraciones introductorias

La preclusión constituye una figura procesal fundamental dentro del Sistema Penal Colombiano, que permite la terminación anticipada del proceso cuando se configuran determinadas causales taxativamente establecidas en la ley. Esta institución, lejos de representar una simple herramienta de descongestión judicial, encarna una manifestación concreta del principio de legalidad, de la presunción de inocencia y del deber del Estado de adelantar procesos penales con sujeción a los fines constitucionales de eficiencia, justicia y respeto de garantías fundamentales.

El presente trabajo de investigación tiene como propósito establecer las bases conceptuales necesarias para comprender la preclusión, ubicándola tanto en el marco general del proceso penal acusatorio como en relación con sus características distintivas frente a otras formas de terminación anticipada del proceso. Se trata, en suma, de una aproximación estructural que permite entender la lógica, los fines y la esencia jurídica de esta institución, en tanto herramienta legítima de racionalización del ejercicio punitivo estatal.

1.2 Definición de preclusión en el sistema penal colombiano

El Código de Procedimiento Penal colombiano (Ley 906 de 2004) establece la figura de la preclusión como una decisión judicial motivada que, a solicitud de la Fiscalía General de la Nación, presentada en cualquier momento, le corresponde al juez de conocimiento precluir las investigaciones cuando no exista mérito para acusar. Durante la etapa de juzgamiento y solo por imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal o por inexistencia del hecho investigado, la defensa y ministerio público podrán hacer la misma solicitud. a (Avella Franco, 2007, pp. 24-25). En otras palabras, la preclusión es el medio procesal a través del cual se pone fin a una investigación o actuación penal cuando se demuestra que resulta jurídicamente improcedente continuar con la acción penal.

Desde una perspectiva dogmática, la preclusión puede definirse como un acto judicial de carácter definitivo, de naturaleza formal, que impide que la acción penal continúe respecto de un

hecho y una persona determinados, en virtud de que se ha constatado la imposibilidad legal de proseguir con el ejercicio del ius puniendi.

Es fundamental distinguir que la preclusión no implica una declaración de inocencia ni un fallo absolutorio, sino una constatación jurídica de que no existen condiciones legales para continuar con la persecución penal. Por ello, no se trata de un pronunciamiento de fondo sobre la culpabilidad, sino de una decisión procesal fundada en causales específicas, que operan como límites normativos al avance de la investigación o del juzgamiento.

1.3 Naturaleza jurídica de la preclusión

La preclusión es una figura procesal autónoma, cuyo fundamento constitucional se encuentra en los principios del debido proceso, de legalidad, de presunción de inocencia y de eficiencia judicial. Se configura como un acto procesal definitivo, adoptado mediante auto interlocutorio debidamente motivado, el cual hace tránsito a cosa juzgada formal y material en favor del procesado (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2007, Radicación n.º 28482)

Doctrinalmente, la preclusión es considerada una manifestación del principio de legalidad negativa, en cuanto impide la continuación del proceso cuando no se cumplen los presupuestos materiales o procesales exigidos por el ordenamiento jurídico. Así mismo, constituye una expresión del principio de intervención mínima del derecho penal, en la medida en que garantiza que el aparato judicial no se active o no continúe sin una base fáctica o jurídica sólida.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que la preclusión no solo actúa como una garantía para el imputado, sino también como un mecanismo de depuración procesal que permite al sistema judicial concentrarse en aquellos casos en los que efectivamente existen elementos para una acusación seria, evitando así procesos innecesarios o desproporcionados. (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2008, Proceso No. 28908).

1.4 Características esenciales de la preclusión

La comprensión integral de la figura de la preclusión en el Derecho Penal Colombiano exige el análisis de la tradicional clasificación de sus causales en objetivas y subjetivas. Esta diferenciación, que precede a la implementación del Sistema Penal Acusatorio con la Ley 906 de 2004, ha perdurado como un criterio fundamental para la aplicación de esta forma de terminación

anticipada del proceso. Las causales objetivas, taxativamente señaladas en los numerales 1, 3 y 7 del artículo 332 de la Ley 906 de 2004, se caracterizan por su naturaleza eminentemente verificable a partir de la simple constatación de hechos concretos. En este grupo se incluyen supuestos como la inexistencia del hecho investigado o la imposibilidad de iniciar o continuar la acción penal debido a circunstancias como el fallecimiento del procesado o la operancia de la prescripción. La comprobación de estas causales conlleva la inmediata pérdida de la potestad punitiva del Estado para proseguir con la persecución penal.

En contraste, las causales subjetivas de preclusión, contempladas en los numerales 2, 4, 5 y 6 del artículo 332 de la Ley 906 de 2004, demandan un ejercicio intelectual y valorativo por parte del juez de conocimiento. Su configuración no se limita a la mera verificación de un hecho, sino que requiere un análisis probatorio y jurídico para determinar si se cumple el supuesto normativo. Dentro de este grupo se encuentran causales como la falta de participación del imputado en el hecho delictivo, la existencia de una causal de ausencia de responsabilidad penal, la imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia, o la insuficiencia probatoria.

Para la Corte ambas clases de causales -objetivas y subjetivas- pueden invocarse antes de la etapa de juzgamiento, que inicia con la radicación del escrito de acusación, mientras que una vez iniciado este estadio, únicamente pueden invocarse los motivos objetivos de preclusión, entre otras razones, porque los temas que abordan las causales subjetivas de este instituto podrán ser tratados en la audiencia de juicio oral, escenario dentro del que deberán ser estudiados con preferencia respecto de la preclusión. Esta categorización sigue vigente y es citada hasta la actualidad por la doctrina más reciente, (Rojas Rojas, 2023).

2. Causales de preclusión.

2.1 Imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la acción penal

La “imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la acción penal” se vincula directamente con los presupuestos de procesabilidad y los requisitos de procedibilidad.

En particular, exige la existencia de querrela (art. 71) o petición especial (art. 70 y 75), según corresponda, sin las cuales el proceso no puede comenzar. Cuando la víctima legítima no presenta querrela en delitos querrelables, o la no presentación de la petición especial en los casos previstos (conductas cometidas en el exterior) que está en cabeza de la Procuraduría General de la

Nación, la investigación debe precluirse. Asimismo, si transcurre el plazo de caducidad de la querrela (art. 73) o sobreviene extinción de la acción penal por muerte, desistimiento, amnistía, prescripción, oblación, pago, indemnización integral, retractación, principio de oportunidad o caducidad de la querrela (art. 77 L. 906/2004; art. 82 C.P.), la acción penal cesa antes de avanzar. Esta causal protege tanto la formalidad (presentación oportuna de la querrela/petición) como la sustantividad (situaciones objetivas que impiden cualquier persecución penal) (Fierro Méndez H., 2016)

2.2 Existencia de una causal que excluya la responsabilidad

El numeral 2 invoca la aparición de una causal excluyente de responsabilidad prevista en el art. 32 del Código Penal. Entre estas figuras se cuentan la fuerza mayor, caso fortuito, legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber legal, orden legítima de autoridad, consentimiento del sujeto pasivo, coacción, miedo insuperable, error de tipo y error de prohibición. Cuando, tras examinar los elementos materiales probatorios, el fiscal comprueba que concurre alguno de estos eximentes, debe solicitar la preclusión ante el juez de conocimiento sin llevar el caso a juicio oral. Sin embargo, una vez formulada la acusación, esta causal ya no es procedente, pues la depuración de eximentes se reserva para la sentencia, en ejercicio de inmediación y contradicción probatoria (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2015, Sentencia SP1392-2015).

2.3 Inexistencia del hecho investigado

Se configura si llega a demostrarse que el suceso denunciado, tal como fue descrito, no ocurrió en el mundo fenoménico. En etapas preliminares (inadmisión de denuncia o archivo de diligencias, arts. 69 y 79 L. 906/2004), la Fiscalía debe archivar de oficio; tras la imputación, la constatación de la inexistencia habilita la preclusión. La Corte Constitucional ha subrayado que esta causal es fáctica —no entra al estudio de criminalidad— y puede invocarse en cualquier fase hasta el juicio oral (Corte Constitucional de Colombia, 2007, Snetencia C-920). Así, nuevos medios probatorios que acrediten la no ocurrencia del hecho obligan a terminar el trámite, evitando juicios innecesarios y salvaguardando la economía procesal.

2.4 Atipicidad del hecho investigado

La atipicidad ocurre cuando la conducta no encaja en ninguno de los tipos penales descritos (atipicidad absoluta). El juicio de tipicidad valora la adecuación de los hechos al tipo objetivo y subjetivo; si es negativa, se habla de atipicidad y, según el estadio, se archiva o se precluye. En la indagación preliminar, la Fiscalía archiva las diligencias; tras la imputación, la defensa puede solicitar la preclusión al juez (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2009, Radicado. 31763). Se distingue entre atipicidad objetiva y subjetiva, pero en todos los casos exige una incongruencia absoluta con la ley penal para finiquitar el proceso.

2.5 Ausencia de intervención del imputado en el hecho investigado

Esta causal atiende a la atribución psicofísica: si se demuestra con medios probatorios que el imputado no actuó como autor, coautor, cómplice o interviniente, cabe la preclusión. Puede invocarse desde la indagación preliminar, aunque la redacción legal menciona investigación; no prospera en juicio, donde la autoría se dilucida en sentencia (Bernal Cuéllar y Montealegre Lynett, 2013).

La Sala Penal ha establecido que debe acreditarse “total ajenidad” del sujeto respecto del evento bajo investigación (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2009, Proceso 31537).

2.6 Imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia

La Constitución (art. 29) y la Ley 906/2004 (art. 7) garantizan que nadie sea tratado como culpable sin sentencia definitiva. Si, tras agotar el plan metodológico de investigación (art. 207 CPP), persisten incertidumbre sobre la comisión del delito o la participación de su autor, el fiscal debe solicitar la preclusión. Este motivo asegura que la carga de la prueba no se invierta ni se lleve a juicio un caso con déficit probatorio; no es procedente en la etapa de juicio oral, pues el pronóstico de acusación debe excluir riesgos probatorios antes de formular la acusación.

2.7 Vencimiento del término máximo previsto en la Ley 906 de 2004; art. 294.

Conocida también como “preclusión sanción”, esta causal exige el cumplimiento de los plazos fijados en los arts. 175 y 294 de la Ley 906/2004 para formular acusación. Si la Fiscalía no radica escrito de acusación, preclusión, principio de oportunidad o preacuerdo dentro del término (que varía según la complejidad y número de imputados), pierde competencia y debe reasignar el caso. El nuevo fiscal cuenta con un plazo adicional; el transcurso total habilita a la defensa o al Ministerio Público a pedir la preclusión, siempre que no exista mérito para acusar (Corte Constitucional de Colombia, 2008, Sentencia C-806).

3. Preclusión en el proceso penal colombiano: comparación de figuras y evolución del sistema inquisitivo al acusatorio

3.1 Diferencias entre la preclusión y otras formas de terminación del proceso penal

Este capítulo tiene como objetivo establecer las diferencias fundamentales entre la preclusión y otras formas en que el proceso penal puede culminar en el ordenamiento jurídico colombiano. Inicialmente, es crucial distinguir la preclusión de la actuación, como mecanismo de terminación anticipada con efectos absolutorios y de cosa juzgada, de la preclusión procesal, que se refiere a la pérdida de la oportunidad para realizar actos procesales dentro de los términos establecidos. La preclusión de la actuación, eje central de este trabajo, se diferencia significativamente de la sentencia, el modo natural de definir la responsabilidad penal tras el agotamiento de las etapas procesales. La sentencia, a diferencia de la preclusión, puede ser tanto condenatoria como absolutoria y se emite tras un proceso que, en el sistema acusatorio, demanda la formulación de imputación y acusación, audiencia preparatoria, juicio oral y las etapas subsiguientes. La preclusión, en cambio, se decide mediante auto (Congreso de la República de Colombia, 2000; Art 177) en una etapa anterior al juicio y siempre genera la absolución del procesado, sin requerir la práctica probatoria del juicio oral, fundamentándose en los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida.

Además de la sentencia, la preclusión se distingue de otras figuras como la inadmisión de la denuncia y el archivo de las diligencias. Mientras que la inadmisión de la denuncia ocurre en una etapa preliminar ante la falta de requisitos formales o la manifiesta inexistencia de delito, y el

archivo de las diligencias constituye una suspensión provisional ante la falta de elementos para avanzar en la investigación, susceptible de reapertura si surgen nuevas pruebas, la preclusión es un acto judicial definitivo que cierra el caso en favor del procesado por las causales taxativamente señaladas en la ley.

En cuanto al principio de oportunidad, este se diferencia de la preclusión en su origen, finalidad y requisitos. El principio de oportunidad es una facultad discrecional reglada de la Fiscalía, basada en criterios de política criminal y utilidad pública, que permite la suspensión, interrupción o renuncia de la acción penal a cambio de colaboración u otras circunstancias. En contraste, la preclusión es un deber del ente acusador cuando se actualiza alguna de sus causales, ante la ausencia de mérito para continuar la persecución penal. Además, la competencia para conocer del principio de oportunidad radica en el juez de control de garantías, mientras que la preclusión es resuelta por el juez de conocimiento.

Finalmente, es pertinente señalar la diferencia con la absolución perentoria, figura que puede solicitar la Fiscalía durante el juicio oral si considera que no existen pruebas suficientes para condenar. Aunque ambas figuras conducen a la absolución, la preclusión se puede invocar desde la indagación preliminar hasta antes de la sentencia, mientras que la absolución perentoria solo tiene cabida en la etapa del juicio oral, tras la práctica de pruebas. Además, las causales para la preclusión son más amplias que la ostensible atipicidad que fundamenta la absolución perentoria. En cuanto a los recursos, la sentencia es susceptible de apelación, doble conformidad, casación y acción de revisión, mientras que contra la preclusión proceden reposición, apelación y acción de revisión. Es así como la preclusión se configura como un mecanismo singular de terminación del proceso penal, con características y requisitos propios que la distinguen claramente de otras figuras que también implican la finalización del trámite

3.2 La preclusión en el sistema inquisitivo: Código de Procedimiento Penal de 1991 (Ley 600 de 2000)

En el marco del sistema mixto o inquisitivo, la preclusión fue concebida como una forma de extinción del proceso penal que podía solicitar tanto la Fiscalía como el Ministerio Público o el defensor, y que podía ser decretada de oficio por el juez. Estaba regulada en los artículos 36, 39 y 40 del Código de Procedimiento Penal de 1991, y mantenía un vínculo estrecho con las decisiones del instructor (juez) sobre el curso del proceso.

La preclusión en la Ley 600 de 2000 respondía a una lógica centrada en la figura del juez instructor, lo cual desdibujaba la separación de roles entre quien investigaba y quien decidía, característica típica del modelo inquisitivo. En este contexto, el juez tenía la potestad de adelantar la investigación, valorar pruebas y finalmente declarar la preclusión si encontraba que no se reunían los elementos necesarios para continuar.

El concepto de preclusión se vinculaba también a causales similares a las actuales, inexistencia del hecho, atipicidad, ausencia de responsabilidad, etc, pero su aplicación resultaba muchas veces ambigua debido a la mezcla de funciones y a la escasa garantía de contradicción. En este sistema, la preclusión no era necesariamente una figura garantista, sino más bien un instrumento procesal que permitía al aparato judicial cerrar expedientes sin un análisis pleno de la responsabilidad penal, en ocasiones sin intervención de la defensa o de la víctima.

3.3 El tránsito hacia el sistema acusatorio: Fundamentos del cambio

Con la expedición de la Ley 906 de 2004, Colombia adoptó un modelo procesal penal de carácter acusatorio, inspirado en la oralidad, la contradicción, la separación de funciones y la garantía del debido proceso. Este cambio respondió a un replanteamiento estructural del proceso penal, concebido ya no como una herramienta de represión estatal concentrada en el juez, sino como un espacio dialéctico entre partes; Fiscalía y defensa, ante un juez imparcial.

En este nuevo contexto, la preclusión pasó a ser una figura exclusivamente solicitada por la Fiscalía, y su declaratoria quedó sujeta a la autorización judicial previa, lo cual fortaleció el principio de legalidad y el control jurisdiccional sobre la terminación anticipada del proceso.

Además, el legislador optó por tipificar taxativamente las causales de preclusión en el artículo 332 del Código de Procedimiento Penal, garantizando que su aplicación estuviera sujeta a circunstancias precisas y no a la mera conveniencia de los operadores. Este avance normativo reforzó el carácter garantista de la preclusión, que pasó a concebirse como un instrumento de protección de derechos, en especial, de la presunción de inocencia y del debido proceso— y no como un simple medio de descongestión judicial.

Este giro conceptual permitió articular la preclusión con principios sustanciales como la necesidad de la persecución penal, la protección del imputado frente al abuso de la acción penal y la racionalización del sistema judicial, en consonancia con estándares internacionales en materia de garantías judiciales.

La evolución normativa de la preclusión refleja, en definitiva, un proceso de progresiva constitucionalización del derecho procesal penal en Colombia. Mientras que en el sistema inquisitivo la preclusión operaba con escasos controles y frecuentemente bajo criterios pragmáticos, en el sistema acusatorio se convierte en un instrumento legítimo de racionalización procesal al servicio de los derechos fundamentales.

Este tránsito revela una transformación en la concepción misma del proceso penal: de un esquema orientado a la verdad formal bajo control judicial concentrado, a un escenario de garantías, contradicción y limitación del poder punitivo estatal. La preclusión, en este marco, no solo permite depurar causas sin mérito, sino que afirma la función garantista del juez como protector de derechos y reafirma la centralidad de la presunción de inocencia.

En suma, la historia legislativa de la preclusión en Colombia demuestra que esta figura ha dejado de ser una herramienta meramente instrumental para convertirse en una institución jurídica de orden superior, que condensa valores esenciales del Estado de Derecho, tales como la legalidad, la protección del imputado frente a procesos y la efectividad de la administración de justicia.

3.4 Tensión entre legalidad y discrecionalidad en la aplicación de las causales

Aunque la preclusión está sujeta a causales estrictamente tasadas, su aplicación concreta implica siempre un ejercicio de valoración judicial y fiscal. Este fenómeno genera una tensión inherente entre el principio de legalidad —que exige apego estricto a las causales— y la necesaria interpretación de los hechos y el derecho en cada caso concreto.

La jurisprudencia ha insistido en que la discrecionalidad no puede traducirse en arbitrariedad: toda decisión de preclusión debe estar motivada en hechos claramente verificados y en fundamentos jurídicos sólidos. La motivación constituye así el principal antídoto contra el uso abusivo de esta figura y el mecanismo de control efectivo para preservar su legitimidad dentro del sistema penal acusatorio.

Desde la expedición de la Ley 906 de 2004, la doctrina y la jurisprudencia colombiana han interpretado las causales de preclusión previstas en el artículo 332 conforme a una clasificación tradicional, basada en su naturaleza jurídica. Esta clasificación distingue entre causales objetivas y causales subjetivas, dependiendo de si los fundamentos de la preclusión se relacionan con elementos objetivos del delito o con circunstancias particulares del imputado.

4. Como Mecanismo para la Eficacia y Eficiencia de la Justicia Penal Colombiana

4.1 Fundamentos normativos de la economía procesal

El principio de economía procesal, previsto en el artículo 228 de la Constitución Política de 1991, impone que la función judicial se desarrolle “observando los términos procesales con diligencia”. A tono con este mandato, la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de Administración de Justicia) dispone en su artículo 7 que la actuación de los órganos jurisdiccionales debe ser “eficiente y con diligencia”. Por su parte, la Ley 906 de 2004 consagra en el artículo 10 que toda actuación procesal debe orientarse a lograr la eficacia del ejercicio de la justicia, mediante procedimientos orales, apoyo en herramientas técnicas, acatamiento estricto de los términos legales y judiciales, y control jurisdiccional de acuerdos y estipulaciones en los que no exista controversia sustantiva. Estos preceptos confluyen en la noción de que “la determinación de la verdad material” debe alcanzarse con el menor despliegue posible de actividad procesal, sin menoscabar las garantías del debido proceso (Corte Constitucional de Colombia, 1997, Sentencia C-404).

4.2 La audiencia de preclusión: un diseño procesal concentrado

La preclusión materializa de manera paradigmática la economía procesal al concentrar en una sola audiencia pública y oral la decisión de terminar anticipadamente el proceso. Una vez presentada la solicitud, la ley impone al juez un término de cinco días para fijar la diligencia. Durante esa sesión, que no incluye práctica de pruebas, ya que es exclusiva del juicio oral, las partes y el fiscal aportan medios cognoscitivos y evidencia física ya recabada, contradiciendo y ampliando posiciones sin dilaciones. El juez dispone de un receso de hasta una hora para deliberar y profiere un auto motivado de manera inmediata y oral.

4.3 Garantías y flexibilidad: celeridad sin sacrificar derechos

Aunque la Ley 906 establezca la oralidad y la concentración como regla, el legislador previó en su artículo 158 la posibilidad de diferir la audiencia de preclusión a otro día cuando la

complejidad del asunto o la necesidad de garantizar derechos de las víctimas lo ameriten. Esta excepción, sin embargo, no puede convertirse en norma de hecho; de prolongarse sin justificación razonable, se vulnera la idea de que “la justicia que tarda no es justicia”. La Corte Constitucional, al declarar exequible con condicionamientos el artículo 333 del CPP (Corte Constitucional de Colombia, 2007, Sentencia C-209), subrayó que las víctimas deben poder aportar y controvertir elementos probatorios en la audiencia de preclusión, incluso si ello obliga a posponerla. Así se armoniza celeridad y participación, configurando un modelo procesal ágil pero sin renunciar a las garantías de contradicción y defensa.

4.4 Impacto en la eficacia del sistema penal

Al permitir la terminación del proceso penal, la preclusión libera a la Fiscalía, a los jueces y a la defensa de trabajar en procesos carentes de fundamento. Se optimiza la asignación de recursos —humanos, técnicos y presupuestales—, y se fortalece la persecución de los delitos con mérito suficiente para ser juzgados. Gracias al control judicial sobre cada causal, se garantiza que ningún proceso se prolongue por inacción de la Fiscalía o formalismos superfluos, y se previenen los errores de juzgamiento que deterioran la confiabilidad ciudadana en la justicia.

Conclusión

La evolución histórica y dogmática de la preclusión en el Derecho Penal Colombiano demuestra que esta figura no constituye simplemente un mecanismo de descongestión judicial, sino una manifestación esencial del respeto al principio de legalidad, de la presunción de inocencia y de la eficacia procesal. Desde sus antecedentes en el sistema inquisitivo hasta su configuración garantista en el sistema penal acusatorio, la preclusión ha transitado hacia un modelo que privilegia los derechos fundamentales, controlando el ejercicio del ius puniendi del Estado dentro de límites estrictamente normativos.

El análisis sistemático de las causales de preclusión previstas en la Ley 906 de 2004, a partir de la dicotomía entre causales objetivas y subjetivas, evidencia el equilibrio necesario entre legalidad y valoración judicial. La exigencia de una motivación adecuada en cada decisión de preclusión, junto con el control judicial que la rodea, refuerzan su naturaleza de garantía procesal,

protegiendo tanto los derechos del imputado como los intereses de la sociedad en una justicia eficiente y respetuosa administración de justicia.

Asimismo, la preclusión cumple un papel fundamental en la eficacia y eficiencia del sistema penal colombiano, al impedir la prosecución de investigaciones sin sustento, optimizando los recursos judiciales y garantizando que los procesos que lleguen a juicio cuenten con el respaldo probatorio necesario. Esta función, lejos de sacrificar garantías, fortalece la confianza en la administración de justicia y reafirma la finalidad superior del proceso penal como instrumento de protección de los derechos humanos.

En definitiva, la preclusión no solo limita el poder punitivo del Estado conforme a parámetros constitucionales, sino que también encarna la racionalización de la justicia penal en una democracia constitucional. Su adecuada interpretación y aplicación, conforme a los principios del derecho penal contemporáneo, resulta indispensable para consolidar un sistema de justicia que sea, a la vez, ágil, efectivo y profundamente respetuoso de la dignidad humana.

Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente. (7 de julio de 1991). *Constitución política de Colombia*.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Avella Franco, P. O. (2007). *Estructura del proceso penal acusatorio*. Fiscalía General de la Nación.
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/EstructuradelProcesoPenalAcusatorio.pdf>
- Bernal Cuéllar, J., & Montealegre Lynett, E. (2013). Atribución de responsabilidad y preclusión en el proceso penal colombiano. En *El Proceso penal*. Universidad Externado de Colombia.
- Carnelutti, F. (2019). *Las miserias del proceso penal* (2a ed.). Temis.
- Congreso de la República de Colombia. (7 de marzo de 1996). Ley 270 de 1996. *Estatutaria de la Administración de justicia*. Diario Oficial No. 42.745.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html
- Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Ley 600 de 2000. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial No.44.097.
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6389>

- Congreso de la República de Colombia. (31 de agosto de 2004). Ley 906 de 2004 . *Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial No.45658.
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>
- Corte Constitucional de Colombia. (28 de agosto de 1997). Sentencia C-404. *Magistrado ponente: Jorge Arango Mejía*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-404-97.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (9 de junio de 2005). Sentencia C-591. *Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-591-05.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (21 de marzo de 2007). Sentencia C-209. *Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-209-07.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (7 de noviembre de 2007). Sentencia C-920. *Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-920-07.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (20 de agosto de 2008). Sentencia C-806. *Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-806-08.htm>
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (8 de febrero de 2008). Auto Interlocutorio Proceso No. 28908. *Magistrado Ponente: Yesid Maríez Bastidas*. Sala de Casación Penal. <https://vlex.com.co/vid/providencia-corte-suprema-justicia-873986997>
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (17 de junio de 2009). Proceso No. 31537. *Magistrado Ponente: Augusto J. Ibáñez Guzmán*. Sala de Casación Penal. <https://vlex.com.co/vid/providencia-corte-suprema-justicia-874135473>
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (1 de julio de 2009). Proceso No. 31763. *Magistrado ponente: Augusto J. Ibáñez Guzmán*. Sala de Casación Penal. [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/DERECHO%20DE%20DEFENSA/PREVALENCIA%20DE%20LA%20TECNICA%20SOBRE%20LA%20MATERIAL/36770\(08-11-11\).doc](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/DERECHO%20DE%20DEFENSA/PREVALENCIA%20DE%20LA%20TECNICA%20SOBRE%20LA%20MATERIAL/36770(08-11-11).doc)
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (11 de febrero de 2015). Sentencia SP1392-2015. *Magistrado ponente: José Leonidas Bustos Martínez*. Sala de Casación Penal.

- Corte Suprema de Justicia de Colombia, (2007, 1 de noviembre). *Auto Interlocutorio*, Radicación No. 28482. Sala de Casación Penal.
- Cure, S. (2010). *Eximentes y pena natural: nuevas perspectivas en la exclusión de responsabilidad pena*. Universidad Externado de Colombia.
- Fierro Méndez, H. (2016). *Los recursos en la preclusión de la investigación penal*. Leyer.
- Fierro Méndez, H. (2016). *Los recursos en la preclusión de la investigación penal*. Ediciones Leyer.
- Pedraza, M. (2019). *Inexistencia jurídica del hecho: una relectura de la causal de preclusión*. Editorial Jurídica. .
- Ramírez, L. (2004). La presunción de inocencia en el derecho colombiano. *Revista Colombiana de Derecho Penal*, 12(2), 140-155.
- Reyes Echandía, A. (1981). *Derecho penal: parte general*. Universidad Externado de Colombia.
- Rojas Rojas, L. P. (2023). Archivo y desarchivo de las diligencias en el proceso penal.
- Sánchez, A. (2020). *Teoría de la imputación objetiva y exclusión de responsabilidad*. Universidad de Antioquia.
- Saray, D., & Peláez, J. (2020). *Inexistencia del hecho investigado y derechos del procesado*. Universidad Nacional de Colombia.
- Vergara Mosquera, R. (2023). Autoría y preclusión: límites procesales en la investigación penal. *Revista de Ciencias Penales*, 8(1), 260-275.